



## MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 0018 DE 1.9

( -4 JUL 2000 )

Por la cual se decide la investigación adelantada a la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A

EL DIRECTOR TERRITORIAL BOYACA DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 1927 de 1991, 2171 de 1992, 1557 de 1998, 101 Y 540 de 2.000, las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 y

## CONSIDERANDO

Que la Regional Boyaca de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, abrió investigación a la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A., mediante la resolución N. 0066 del 28 de Octubre de 1.998, por incurrir posiblemente en las conductas establecidas en los artículos 88 literal b) y 90 literal e) del Decreto 1927 de 1.991 y el artículo 74 numeral 39 del Decreto 1557 de 1.998, al permitir la operación de vehículos sin la tarjeta de operación o con esta vencida, no expedir los tiquetes debiéndolo hacer y prestar servicio no autorizados.

Que la Resolución de apertura de investigación fue notificada mediante el Edicto N. 138 fijado el 27 de Noviembre y desfilado el 11 de Diciembre de 1.998, quien dentro del término legal presentó los descargos correspondientes mediante el radicado número 6511 del 28 de Diciembre de 1.998, en los cuales manifestó:

## CONSIDERACIONES DE LA INVESTIGADA:

Respecto al comparendo N. 389353 del 17 de Abril de 1.998, aduce que el mismo se refiere a la infracción establecida en el artículo 89 literal b) del Decreto 1927 de 1.999, por permitir la operación de los vehículos sin la tarjeta de operación o con esta vencida, y que en los anales de la regional reposan los documentos en regla, en especial la tarjeta de operación, siendo su expedición el 30 de marzo de 1.998, fotocopia de la cual anexa.

Por la cual se decide la investigación adelantada a la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A

Respecto al los comparendos 413029 y 413028, manifiesta que la infracción hace referencia al artículo 90 literal e) del Decreto 1927 de 1.991, en el sentido de no expedir tiquetes debiéndolo hacer, a lo cual manifiesta que el puesto de control en el momento de la elaboración de los comparendos era en Germania por donde transitan los vehículos que prestan la ruta TUNJA VENTAGUENADA, para lo cual siempre portan una planilla de despachos pero que cuando salen sin pasajeros por el horario de servicio que es obligatorio por la demanda cada diez minutos, recogen usuarios del transporte en el trayecto terminado.

Referencia al comparendo N. 389376 manifiesta que ese vehículo a la fecha de elaboración del comparendo no se encontraba vinculado a su representada, estando por lo tanto a cuenta de su propietario, quien inflintrandose en el sector Tunja Ventaguemada prestaba el servicio siendo un tácta, por lo que la empresa no es responsable de los actos de las personas o de los daños de los vehículos. Dicho vehículo fue vinculado posteriormente llenando los requisitos Ley., por lo cual se solicitó la tarjeta de operación el 28 Julio de 1.998 según radicado N. 4414.

Aduce respecto al comparendo N. 389394 de fecha 12-08-98 que el vehículo portaba un tácta entre GARAGOA Y TUNJA, el cual está legalmente vinculado, sin embargo debió prestar el servicio entre GARAGOA Y SOGAMOSO a fin de llevar enfermos al Centro Social de la ciudadana, por lo que portaba la planilla de despachos con el N. AB-065865 otorgado por el Ministerio de Transportes. Solicita se revoque la resolución N. 438 de fecha 23 de Octubre de 1.998.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Adcede este despacho a sustentar los descargos presentados por el representante legal de la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A de la siguiente manera:

COMPARENDOS N. 413028 Y 413029: Aduce el investigado que los vehículos prestaban el servicio en la ruta TUNJA-VENTAGUENADA, pero al no cumplir el horario establecido, por lo que cuando salen sin pasajeros, los cuales son recogidos en el trayecto. Observa que la investigada tiene autorizada la prestación del servicio en zonas de operación por horarios establecidos, por lo que la razón aducida para justificar el no expedir tiquetes es insuficiente aclaratoria de la infracción cometida en el transporte al no expedir el tiquete debiéndolo hacer, sumado a que el representante legal de la investigada en forma tácita tácta que no se expide el correspondiente tiquete, y por lo cual se debe proceder a aplicar la sanción correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1927 de 1.991.

Por la cual se decide la investigación adelantada a la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A.

Que el Decreto 1557 de 1.998, en el artículo 85, establece que las actuaciones administrativas iniciadas, continuarán su trámite y se registrarán por las disposiciones vigentes en el momento de su radicación, por lo que se debe proceder con el trámite establecido en el Decreto 1927 de 1.991.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Sancionar a la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A. con multa de SEIS (6) Salarios Mínimos Mensuales legales vigentes en 1.998, equivalentes a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.222.956.00) por incurrir en la conducta establecida en el artículo 88 literal b) del Decreto 1927 de 1.991.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar a la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A. con multa de CINCUENTA Y CINCO (55) Salarios Mínimos Mensuales legales vigentes en 1.998, equivalentes a la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$11.210.430.00) por incurrir en la conducta establecida en el artículo 90 literal e) del Decreto 1927 de 1.991.

ARTICULO TERCERO: Sancionar a la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A. con multa de SETECIENTOS (700) Salarios Mínimos Mensuales legales vigentes en 1.998, equivalentes a la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$142.678.200.00) por incurrir en la conducta establecida en el artículo 74 numeral 29 del Decreto 1557 de 1.998.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente procedan en la vía gubernativa, los recursos de Reposición ante la Dirección Territorial Boyacá y el de Apelación ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Por la cual se decide la investigación adelantada a la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A.

La presente Resolución 0018 del 4 de Julio del 2000, por la cual se decide la investigación adelantada a la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A. en el artículo primero de esta providencia, deberá ser consignado a nombre de la Dirección del Tesoro Nacional, cuenta corriente número 050-00024-9 del Banco Popular, Código Rentístico 1212-03, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Copia al carbón de la consignación efectuada deberá presentarse a la Dirección Territorial Boyacá, anotándose en la misma el número de la Resolución Sancionatoria.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, si la empresa no ha cancelado la multa, esta prestará mérito ejecutivo y será enviada a la Oficina Jurídica de este Ministerio, para el correspondiente cobro coactivo (Art. 68 No. 1 del C.C.A.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

-4 JUL 2000

Dada en Duitama, a los

SANTOS M. COMBARIZA S.  
Director Regional Boyacá

EXP-035P-98

General de  
Ministerio de  
número  
NATIVA DE  
ocurrir  
del  
notificada  
representante  
carros  
de  
may  
del  
estando  
nación  
BY-Jp-  
taba  
YS y  
LARA.  
nando  
tante  
perido